haga saber a los vez.s por voz de Pregonero q. en el termino de
tres dias, a ue dan cada uno p.r lo que respecta a su partida a de
zir de agrabio si lo tubiese de ella, con apercibim.to q. pasado dho
termino les para el perjuizio q. aya lugar no habiendolo fho
y se entregaran a los pres.tes ess.nos p.a la formacion de sus copias
y con esto por no ofrecerse otra cosa se acabo este Auxiliam.to y
lo firmaron = Entrerr.o = el trigo q. saya en el Posito = V.e

Don Alonso Fran.co de Zambrana

Ximeno Marin Melgar

D. Antonio Bustamante y Angosto

D.n Fran.co Garcia Ruiz Melgarejo

Pedro Marin Angosto

Antonio

Juan Ruiz Ochoa

Joaquin Abellan Hordoñez

Decreto del dia 20 de Mayo de 1

En la Villa de Luza en veinte
de Maio de mil setecientos treinta
y seis años los Señores D.n Alonso Fran.co
de Zambrana Cav.o de el Orden de San
tiago Ju.z y Justicia ma.r de esta dha Villa y demas de su
Partido por S. Mag.d D. Lorenzo Marin Blazquez de Padilla
y Melgarejo Alg.l ma.r en propiedad D. Fran.co Garcia Ruiz Mel
garejo, D. Pedro Marin de Ang.to Procu.r Sindico General